

Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado 3 »  
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1959

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS MAXIMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LA SEMANA  
 Relación de precios máximos de venta en almacén y detall, de los productos que se indican, los que una vez aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes han de tener vigencia en esta capital y provincia durante el curso de la semana comprendida del 19 al 25 de junio, ambos inclusive:

Artículos	Almacén	Detall
Manzanas	14'00	16'00
Peras	11'00	13'00
Acelgas	1'50	2'25
Espinacas	4'00	5'00
Repollo	3'00	4'00
Cebollas	2'75	3'50
Judías verdes	14'00	16'00
Pimientos verdes	15'00	16'25
Lechugas	1'50	2'25
Zanahorias	4'00	5'00
Guisantes	8'00	10'00

Como ya se indica, dichos precios son máximos, referidos a la unidad de peso neto y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos por ningún concepto.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 17 de junio de 1961.

El Gobernador Civil,

Ramón Castilla Pérez

## Administración de Justicia

EDICTO

995

D. Fabiano Negrodo Sanz, Secretario del Juzgado de Paz de esta Villa de Muro de Aguas.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1 de 1961 en virtud de testimonio de los particulares deducidos de sumario número 27 de 1960 seguido por el

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Torrecilla de Cameros contra Raimundo Carbonell y cuatro más, por hurto de una cabezada y ramal, el S. Juez de Paz dictó la siguiente Providencia.—En la Villa de Muro de Aguas a diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno, transcurrido con exceso el plazo de apelación de la anterior sentencia, según determina el artículo 212 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procedase a la verificación de las Tasas Judiciales del presente juicio y copia de la misma remitase al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el B. O. de la provincia al objeto de que sean notificada a los interesados.—Lo mandado y firma el Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario, doy fé.—Tomás Rodríguez.—F. Negrodo, rubricados.

Tasas Judiciales del juicio de faltas seguido contra Raimundo, José Luis, Josefina y Palmira Carbonell Carbonell, además de Jesús Navarraz Jiménez, por hurto de una cabezada y ramal.

1.º Por el Juicio de Faltas y diligencias previas, tarifa 1.<sup>a</sup> Artículo 28, 155 ptas.

2.º Por la ejecución de sentencia tarifa 1.<sup>a</sup>, artículo 29, 30 ptas.

3.º Por registro, disposición 11 común de tasas, 20 ptas.

4.º Por un exhorto, tarifa 1.<sup>a</sup>, artículo 31, 25 ptas.

5.º Por honorarios de los peritos D. Celedonio Pérez y D. Antonio Cabello, 20 ptas.

6.º Por reintegro de folios, 9'50

Suma Total 259'50

Aparte las multas impuestas de 10 pesetas según señala el artículo 590 del Código Penal y la de 5 pesetas según señala el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estas multas son para cada uno de los denunciados.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente

con el Visto Bueno del Sr. Juez de Paz en Muro de Aguas a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

V.º B.º

El Juez Paz

973

EDICTO

908

D. Evaristo Román Sáinz, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Nájera y su Comarca, Provincia de Logroño.

Doy fe: Que en autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de D. Anselmo y doña Martina García Blazquez, contra D. Dorotheo Ledesma Blazquez y D. Julián Ledesma Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Nájera a 30 de mayo de 1961. El Sr. D. José Marín Morales, Juez Comarcal de la Ciudad de Nájera y su Comarca, ha visto los autos de juicio de cognición sobre acción negatoria de servidumbre, seguidos entre partes, de una y como actoras D. Anselmo García Blazquez, mayor de edad, casado, labrador y doña. Martina García Blazquez mayor de edad, viuda sus labores y ambos vecinos de Ventrosa de la Sierra, representados por el Procurador D. Jesús Andrés Domingo Urbina y de otra parte como demandados D. Julián Ledesma Fernández mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ventrosa de la Sierra representado por el Procurador D. Luis Royo Rubio y D. Dorotheo Ledesma Blazquez, mayor de edad, viudo y rebeldía en los autos.

Fallo.—Que debo desestimar y desestimo la acción interpuesta por D. Anselmo García Blazquez, por falta de acción para interponer

su pretensión y en consecuencia, debo absolver y absuelvo a D. Doroteo Ledesma Blazquez y a D. Julián Ledesma Fernández de las pretensiones de los actores y debo desestimar y desestimó la excepción de falta de legitimación pasiva, interpuesta por dichos demandados y debo condenar y condeno en las costas de este procedimiento, a los actores D. Anselmo García Blazquez y doña Martina García Blazquez. Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Marín Morales.— Rubricado.— Publicación.— Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y a mi presencia. Doy fé.— Firmado: E. Román.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado que se encuentra en rebeldía, D. Doroteo Ledesma Blazquez, expido el presente en la Ciudad de Nájera a 5 de junio de 1961.

974

EDICTO

880

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a la persona que lleve el nombre de Félix Santa María Pascual que no ha sido identificado ni localizado y cuyo nombre ha sido usado indebidamente por Manuel Paredes Marrodán, que vive en Dres. Castroviejo, 7-5.º de esta capital, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario número 146 de 1961 que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa y uso de nombre supuesto, realizado por el mencionado Manuel Paredes Marrodán.

Logroño, 5 de junio de 1961.

El Magistrado Juez,

951

EDICTO

904

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a la persona que se considere dueño de una olla expres a presión metálica nueva y cuyo dueño se desconoce, cuya olla fué sustraída sobre el día tres o cuatro del mes junio del año 1960

por Saturnino Muñoz Lacruz de un coche que se hallaba aparcado en la carretera general de Logroño a Burgos a fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por virtud del sumario número 152-1961 que se sigue en este Juzgado por hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 9 de junio de 1961.

El Magistrado-Juez

962

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

909

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de Contribuciones Especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, para la ejecución del proyecto de obras de instalación de alumbrado público en las calles Grande, Mártires y Plaza de Quintiliano de esta ciudad, y confencionados los documentos prevenidos en el artº 39 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría Municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los 8 días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas.

Calahorra, 15 de junio de 1961.

El Alcalde,

975

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

862

Durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al en que se publique este anuncio en el B. O. de la Provincia de Logroño, se admiten proposiciones para tomar parte en la

subasta de 148 chopos, en pié, propiedad de este Ayuntamiento, sitos en la finca Arroyo de la Campa y que cubican, aprximadamente, unos 25 m<sup>3</sup> de madera, bajo precio base de tasación de 30.000 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el inmediato día hábil siguiente y hora de las 12.

Si resultare desierta, se celebrará en segunda subasta, en las mismas condiciones, teniendo lugar la apertura de pliegos a las 12 horas del correspondiente día de la semana siguiente, admitiéndose pliegos hasta el día anterior y horas reglamentarias de oficina.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda de manifiesto al Público Pliego de Condiciones económico-administrativas, en la tabla de edictos, por plazo de ocho días hábiles.

Villalobar, 31 de mayo de 1961.

El Alcalde

919

EDICTO

882

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rodezno,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pago de la compra de un inmueble destinado a Casa Consistorial y vivienda del Secretario queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveiente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art.º 698 de la referida Ley.

En Rodezno, a 5 de junio 1961

El Alcalde

950

Imp. provincial.